

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LICENCIADO MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en sus artículos 1 y 3 establece que el Estado de Tlaxcala como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es libre y soberano en lo concerniente a su régimen interior; mismo que dentro de su orden jurídico considera la figura jurídica de los Acuerdos.

Que el mismo ordenamiento legal, preceptúa en los artículos 30 y 57 que el poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; precisando que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo ciudadano que se denomina “Gobernador del Estado de Tlaxcala”, quien reside en la Capital del Estado. Con relación al ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, señala que el Gobernador del Estado, cuenta con las facultades y obligaciones que marcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Secretario de Gobierno debe firmar, entre otros, los Acuerdos que el Gobernador diere en uso de sus facultades, indicando que sin este requisito no serán obedecidos. Respecto a lo cual, el diverso 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, refiere que los Acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, deberán, para su validez y observancia Constitucional, ser firmados por el Secretario respectivo.

Que dentro de las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado de Tlaxcala, el artículo 70 de la Constitución Política Local, establece entre otras, en la fracción XVI, la de imponer gubernativamente las sanciones administrativas que determinen las Leyes y Reglamentos; así como, ejercer las demás atribuciones que establezca la citada Constitución y Leyes respectivas, de acuerdo a lo preceptuado en la fracción XXXVIII del mismo ordenamiento legal.

Que la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, en sus artículos 1 y 2 establece que la fe pública es un atributo del Estado y su ejercicio se puede realizar, entre otras maneras, por actos concretos de delegación, a través de profesionales del derecho, mediante la expedición de patentes de Notarios Públicos.

Que el Notariado es una función de orden público, en la que el Titular del Ejecutivo, a través de sus Dependencias coordina, regula, vigila y controla el ejercicio de las funciones notariales.

Que la fe pública notarial es la facultad que originalmente corresponde a los órganos del Estado, quien la puede delegar transitoriamente y, en todo caso, conservar la potestad sobre la misma y podrá imponer las modalidades sobre el ejercicio que dicte el interés general.

Que la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala en su artículo 3, consigna que para efectos de la misma, se entiende por: “Notario: Al Notario Público como persona profesional del derecho, investida de fe pública por delegación del Estado, para que de manera personal oriente, autentique y dé forma a los actos y hechos jurídicos en que intervenga de acuerdo con la Ley; Dirección: A la Dirección

de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, como órgano encargado de estudiar y regular lo relacionado a las cuestiones inherentes a la fe pública notarial y a la materia registral que recaiga directamente sobre el derecho privado; Instrumento Público: El instrumento otorgado con las formalidades que la Ley establece, en presencia de un Notario Público a quien la Ley confiere la facultad de autorizarlo; y Escritura: Instrumento original que el Notario Público asienta en el Protocolo para hacer constar un acto jurídico y que contiene la firma y el sello del mismo”.

Que con relación al ejercicio del Notariado, la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, en sus dispositivos 94 y 95 señalan con toda precisión, que de toda Escritura Pública que se asiente en el Protocolo, los Notarios darán aviso al Director de Notarías y Registros Públicos por escrito y duplicado, y a través de un medio magnético aprobado por la Secretaría de Gobierno, dentro de las setenta y dos horas siguientes a aquélla en que se hubiese firmado por las partes, aún cuando posteriormente el acto no se autorice en forma definitiva, de lo que también habrá de dar aviso. Así como, que siempre que se otorgue un Testamento Público Abierto o Cerrado, el Notario avisará dentro de las veinticuatro horas siguientes a su otorgamiento a la Dirección de Notarías y Registros Públicos, expresando la fecha del otorgamiento y las generales del testador. Si el testamento fuere cerrado, se expresará, además, las generales de los testigos y si el testamento quedó en poder del testador, de un tercero o del Registro Público si el Notario conoce tales circunstancias. Respecto a este último supuesto, el artículo 96 del citado ordenamiento legal, preceptúa que esto es, con la finalidad de que la Dirección de Notarías y Registros Públicos, asiente las inscripciones de los avisos de testamentos en el Libro especialmente destinado para ello, que sirve para que los Jueces y los Notarios ante quienes se tramite una sucesión, recaben informes de la Dirección de Notarías y Registros Públicos, acerca de si tienen registrados testamentos otorgados por la persona de cuya sucesión se trate, el nombre del Notario que intervino y la fecha de otorgamiento.

Que en mérito de lo antes indicado, el artículo 98 de la Ley en comento, refiere que cuando el Notario no dé oportunamente los avisos que se mencionan en los artículos 94 y 95, será removido del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte conforme a otras Leyes.

Que la remoción del cargo de Notario, constituye una figura jurídica diversa a la Suspensión y Terminación de la Patente de Notario a que se refiere el Título IV, Capítulo IV de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala; y, de las Responsabilidades y Sanciones en la función Notarial a que hace alusión el Título V de la misma Ley.

Que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, y por tanto, si la naturaleza de los servicios públicos desempeñados por dichos Notarios Públicos, y la defensa de los intereses del público, cuyos actos autorizan constantemente, exigen que en un momento dado se tomen medidas para evitar perjuicios a la colectividad a efecto de poner remedio a faltas en que incurrir los Notarios Públicos en el ejercicio de sus funciones, éstas corresponden precisamente al Titular del Ejecutivo del Estado, a cuyo exclusivo cargo y dirección está encomendada la institución notarial; por tanto, el interés general estriba en que la función notarial se realice apegada a derecho, por la importancia social de las funciones que desempeñan los Notarios Públicos, a efecto de que no cause un notorio perjuicio a la sociedad que pudiera derivar en daños de difícil reparación a las personas que acudieren en solicitud de los servicios del Notario.

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 145 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, los Notarios son responsables de las faltas que comentan con motivo del desempeño de su función; indicando que la responsabilidad administrativa en que incurran los Notarios por violaciones a los preceptos de la citada Ley, se hará efectiva por el Ejecutivo a través de la Dirección de Notarías y Registros Públicos.

Que según lo establece el artículo 153 de la Ley citada con antelación, los actos u omisiones que motiven la imposición de una sanción, el Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección de Notarías y Registros Públicos, dictará resolución sobre el particular, previo procedimiento administrativo a que se refiere la ley de la materia.

Que en términos de lo establecido en las fracciones II y VI del artículo 165 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, son obligaciones y atribuciones del Director de Notarías y Registros Públicos, entre otros, comunicar por escrito a la superioridad las faltas en que incurran los Notarios en el ejercicio de sus funciones, que ameriten la remoción del cargo; y, dirigir, controlar y supervisar el manejo del Archivo General de Notarías y Registros Públicos en el Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, a la Secretaría de Gobierno corresponde además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el despacho entre otros, de los siguientes asuntos: fracción XI.- Despachar directamente los asuntos que por su importancia le encomienda el Gobernador del Estado de Tlaxcala y aquellos cuya competencia no esté atribuida a otras dependencias; fracción XIV.- Coordinar, regular, vigilar y controlar el ejercicio de las funciones de los Notarios; y, fracción XXII.- Organizar, supervisar, controlar y evaluar la función notarial, conforme a los ordenamientos legales vigentes en la materia.

Que según lo señala el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala, el trámite y resolución de los asuntos competencia de la Dependencia, así como las facultades que las Leyes le confieren, corresponden originalmente al Secretario, quien para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos de la misma Secretaría, cuando los propios ordenamientos lo determinen o en virtud de la distribución de competencias que dispone el citado Reglamento, excepto aquellas que tengan el carácter de no delegables. El Secretario conservará en todo caso, la representación de la Dependencia, así como la facultad de ejercer directamente las atribuciones que delegue. Estableciendo el diverso 7, las facultades no delegables del Titular de la misma, entre las que se encuentra la fracción XIII, que indica a la letra: “Autorizar, vigilar y controlar el ejercicio del notariado y de los registros públicos en la Entidad, de conformidad con las disposiciones aplicables”.

II. Que en virtud de que corresponde a la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala, vigilar, supervisar y evaluar la función Notarial conforme a los ordenamientos legales vigentes en la materia; lo cual, se realiza a través del Titular de la misma, quien cuenta con la atribución de vigilar el ejercicio del notariado de conformidad con las disposiciones aplicables. Y, al Director de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, registrar todos los documentos que conforme a las disposiciones legales aplicables, estén sujetos o sean susceptibles de registro en el Estado:

Es por lo que, el Director de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, mediante Oficio número 2401/2012 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 165 fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, comunicó por escrito a la Superioridad, las faltas en que incurrió el **LICENCIADO CARLOS ERICK IXTLAPALE CARMONA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES, DE LA DEMARCACIÓN DE JUAREZ, CON SEDE EN HUAMANTLA, TLAXCALA**, en el ejercicio de sus funciones, en virtud de no haber dado el aviso a que se refiere el artículo 94 de la Ley del Notariado en comento, dentro del término fijado para tal efecto; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte conforme a otras leyes, y sugiriendo razonadamente en su carácter de órgano subordinado como **SANCIÓN** a imponer al antes nombrado la **REMOCIÓN DE SU CARGO**, previo procedimiento administrativo a que se refiere la ley de la materia. Precizando el citado servidor público en el cuerpo del mismo, que toda vez que el Notariado es una función de orden público, en la que el

Titular del Ejecutivo, a través de sus Dependencias coordina, regula, vigila y controla el ejercicio de las funciones notariales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de referencia; y, que como parte del despacho de los asuntos que corresponde a la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala, se encuentra el coordinar, regular, vigilar y controlar el ejercicio de las funciones de los Notarios, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 28 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; es por lo que procedió a revisar que los Avisos por escrito relativos a las “Escrituras Públicas” asentadas en Protocolo, remitidos por el **LICENCIADO CARLOS ERICK IXTLAPALE CARMONA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES, DE LA DEMARCACIÓN DE JUAREZ, CON SEDE EN HUAMANTLA, TLAXCALA**, a la Dirección a su cargo, se hayan dado dentro del término de setenta y dos horas siguientes a aquella en que se hubiese firmado por las partes, aun cuando posteriormente el acto no se hubiera autorizado en forma definitiva, circunstancia de la que también debe darse aviso, tal y como lo establece el artículo 94 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala. Anexando al mismo copias certificadas compuestas de 2 fojas útiles, expedidas por el Director de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, de fecha veinte de agosto de dos mil doce, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 17 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala. Indicando que en base a ello, resulta evidente la falta reiterada en que incurrió el **LICENCIADO CARLOS ERICK IXTLAPALE CARMONA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES, DE LA DEMARCACIÓN DE JUAREZ, CON SEDE EN HUAMANTLA, TLAXCALA**, en el ejercicio de sus funciones; como consta, en los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del aviso de fecha veintidós de enero de dos mil once, signado por el Licenciado Carlos Erick Ixtlapale Carmona, Titular de la Notaría Pública Número Tres de la Demarcación de Juárez, con Sede en Huamantla, Tlaxcala, dirigido al Ciudadano Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala; mismo que fue recibido en dicha dependencia el día veinticuatro de febrero de dos mil once, por medio del cual, le dio aviso de la Escritura asentada en el Protocolo a su cargo, que a continuación se cita:

- Escritura 57 del Volumen 2, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, acto jurídico que consagra: **ADJUDICACIÓN POR HERENCIA.**

2.- Copia certificada del aviso de fecha veintidós de enero de dos mil once, signado por el Licenciado Carlos Erick Ixtlapale Carmona, Titular de la Notaría Pública Número Tres de la Demarcación de Juárez, con Sede en Huamantla, Tlaxcala, dirigido al Ciudadano Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala; mismo que fue recibido en dicha dependencia el día veinticuatro de febrero de dos mil once, por medio del cual, le dio aviso de la Escritura asentada en el Protocolo a su cargo, que a continuación se cita:

- Escritura 88 del Volumen 3, de fecha diecisiete de enero de dos mil once, acto jurídico que consagra: **CONTRATO DE COMPRAVENTA.**

De la misma forma, señala procedió a revisar que los Avisos por escrito relativos al otorgamiento de los “Testamentos Públicos Abiertos o Cerrados”, remitidos por el **LICENCIADO CARLOS ERICK IXTLAPALE CARMONA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES, DE LA DEMARCACIÓN DE JUAREZ, CON SEDE EN HUAMANTLA, TLAXCALA**, a la Dirección a su

cargo, se hayan dado dentro del término de veinticuatro horas siguientes a su otorgamiento, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala. Anexando al mismo copias certificadas compuestas de 10 fojas útiles, expedidas por el Director de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, con fecha doce de julio de dos mil doce, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 17 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala. Indicando que en base a ello, resulta evidente la falta reiterada en que incurrió el **LICENCIADO CARLOS ERICK IXTLAPALE CARMONA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES, DE LA DEMARCACIÓN DE JUÁREZ, CON SEDE EN HUAMANTLA, TLAXCALA**, en el ejercicio de sus funciones, en virtud de no haber dado oportunamente los avisos a que se refiere el artículo 95 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, dentro del término fijado para tal efecto, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte conforme a otras leyes, documento que a continuación se describe:

1.- Copia certificada del aviso de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, signado por el Licenciado Carlos Erick Ixtlapale Carmona, Titular de la Notaría Pública Número Tres de la Demarcación de Juárez, con Sede en Huamantla, Tlaxcala, dirigido al Ciudadano Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala; mismo que fue recibido en dicha dependencia el día trece de octubre de dos mil diez, por medio del cual, le dio aviso de la Escritura asentada en el Protocolo a su cargo, que a continuación se cita:

- Escritura 5 del Volumen 5, de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, acto jurídico que consagra: **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO.**

2.- Copia certificada del aviso de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, signado por el Licenciado Carlos Erick Ixtlapale Carmona, Titular de la Notaría Pública Número Tres de la Demarcación de Juárez, con Sede en Huamantla, Tlaxcala, dirigido al Ciudadano Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala; mismo que fue recibido en dicha dependencia el día trece de octubre de dos mil diez, por medio del cual, le dio aviso de la Escritura asentada en el Protocolo a su cargo, que a continuación se cita:

- Escritura 7 del Volumen 2, de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, acto jurídico que consagra: **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO.**

3.- Copia certificada del aviso de fecha seis de octubre de dos mil diez, signado por el Licenciado Carlos Erick Ixtlapale Carmona, Titular de la Notaría Pública Número Tres de la Demarcación de Juárez, con Sede en Huamantla, Tlaxcala, dirigido al Ciudadano Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala; mismo que fue recibido en dicha dependencia el día trece de octubre de dos mil diez, por medio del cual, le dio aviso de la Escritura asentada en el Protocolo a su cargo, que a continuación se cita:

- Escritura 8 del Volumen 3, de fecha seis de octubre de dos mil diez, acto jurídico que consagra: **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO.**

4.- Copia certificada del aviso de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, signado por el Licenciado Carlos Erick Ixtlapale Carmona, Titular de la Notaría Pública Número Tres de la Demarcación de Juárez, con Sede en Huamantla, Tlaxcala, dirigido al Ciudadano Director de Notarias y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala; mismo que fue recibido en dicha dependencia el día trece de octubre de dos mil diez, por medio del cual, le dio aviso de la Escritura asentada en el Protocolo a su cargo, que a continuación se cita:

- Escritura 9 del Volumen 4, de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, acto jurídico que consagra: **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO.**

5.- Copia certificada del aviso de fecha seis de octubre de dos mil diez, signado por el Licenciado Carlos Erick Ixtlapale Carmona, Titular de la Notaría Pública Número Tres de la Demarcación de Juárez, con Sede en Huamantla, Tlaxcala, dirigido al Ciudadano Director de Notarias y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala; mismo que fue recibido en dicha dependencia el día trece de octubre de dos mil diez, por medio del cual, le dio aviso de la Escritura asentada en el Protocolo a su cargo, que a continuación se cita:

- Escritura 9 del Volumen 4, de fecha seis de octubre de dos mil diez, acto jurídico que consagra: **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO.**

6.- Copia certificada del aviso de fecha seis de octubre de dos mil diez, signado por el Licenciado Carlos Erick Ixtlapale Carmona, Titular de la Notaría Pública Número Tres de la Demarcación de Juárez, con Sede en Huamantla, Tlaxcala, dirigido al Ciudadano Director de Notarias y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala; mismo que fue recibido en dicha dependencia el día trece de octubre de dos mil diez, por medio del cual, le dio aviso de la Escritura asentada en el Protocolo a su cargo, que a continuación se cita:

- Escritura 10 del Volumen 5, de fecha seis de octubre de dos mil diez, acto jurídico que consagra: **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO.**

7.- Copia certificada del aviso de fecha siete de octubre de dos mil diez, signado por el Licenciado Carlos Erick Ixtlapale Carmona, Titular de la Notaría Pública Número Tres de la Demarcación de Juárez, con Sede en Huamantla, Tlaxcala, dirigido al Ciudadano Director de Notarias y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala; mismo que fue recibido en dicha dependencia el día trece de octubre de dos mil diez, por medio del cual, le dio aviso de la Escritura asentada en el Protocolo a su cargo, que a continuación se cita:

- Escritura 12 del Volumen 2, de fecha siete de octubre de dos mil diez, acto jurídico que consagra: **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO.**

8.- Copia certificada del aviso de fecha siete de octubre de dos mil diez, signado por el Licenciado Carlos Erick Ixtlapale Carmona, Titular de la

Notaría Pública Número Tres de la Demarcación de Juárez, con Sede en Huamantla, Tlaxcala, dirigido al Ciudadano Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala; mismo que fue recibido en dicha dependencia el día trece de octubre de dos mil diez, por medio del cual, le dio aviso de la Escritura asentada en el Protocolo a su cargo, que a continuación se cita:

- Escritura 13 del Volumen 3, de fecha siete de octubre de dos mil diez, acto jurídico que consagra: **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO.**

9.- Copia certificada del aviso de fecha siete de octubre de dos mil diez, signado por el Licenciado Carlos Erick Ixtlapale Carmona, Titular de la Notaría Pública Número Tres de la Demarcación de Juárez, con Sede en Huamantla, Tlaxcala, dirigido al Ciudadano Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala; mismo que fue recibido en dicha dependencia el día trece de octubre de dos mil diez, por medio del cual, le dio aviso de la Escritura asentada en el Protocolo a su cargo, que a continuación se cita:

- Escritura 14 del Volumen 4, de fecha siete de octubre de dos mil diez, acto jurídico que consagra: **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO.**

10.- Copia certificada del aviso de fecha siete de octubre de dos mil diez, signado por el Licenciado Carlos Erick Ixtlapale Carmona, Titular de la Notaría Pública Número Tres de la Demarcación de Juárez, con Sede en Huamantla, Tlaxcala, dirigido al Ciudadano Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala; mismo que fue recibido en dicha dependencia el día trece de octubre de dos mil diez, por medio del cual, le dio aviso de la Escritura asentada en el Protocolo a su cargo, que a continuación se cita:

- Escritura 15 del Volumen 5, de fecha siete de octubre de dos mil diez, acto jurídico que consagra: **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO.**

III. Por último, sin perjuicio de que la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, no establece de manera especial y precisa un procedimiento que regule lo relativo a la Remoción del cargo de Notario Público, por faltas que ameriten la misma, en los casos en que el Notario no dé oportunamente los avisos que se mencionan en los artículos 94 y 95 de la Ley de referencia; los diversos 145 y 153 de la misma, señalan que la responsabilidad administrativa en que incurran los Notarios por violaciones a los preceptos de la Ley en comento, derivado de actos u omisiones que motiven la imposición de una sanción, se hará efectiva por el Ejecutivo a través de la Dirección de Notarías y Registros Públicos dictando resolución previo procedimiento a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, constituyéndose por tal motivo en Autoridad Administrativa, a efecto de dictar, ordenar y ejecutar un acto administrativo en términos de la Ley anteriormente citada.

Que un Procedimiento Administrativo puede iniciarse de oficio por Acuerdo del Órgano competente; y, por sugerencia razonada de un órgano subordinado.

Que tomando en consideración que la remoción del cargo de Notario, podría constituir un posible acto privativo de derechos, al **LICENCIADO CARLOS ERICK IXTLAPALE CARMONA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES, DE LA DEMARCACIÓN DE**

JUAREZ, CON SEDE EN HUAMANTLA, TLAXCALA, que afectaría de modo permanente una situación jurídica creada en forma previa, por la emisión de un nuevo acto; es por lo que, resulta imprescindible que previamente a ello, se cumplan con los alcances de la Garantía de Seguridad Jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deben prevalecer en las relaciones establecidas entre las Autoridades y los particulares; es decir, los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los gobernados, así como las facultades y obligaciones que corresponden a la Autoridad. Así como, de respetar la Garantía de Audiencia establecida por el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional, que consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente a cualquier acto privativo de derechos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, y que de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y, 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, tendiente a evitar la indefensión del particular. Es decir, en atención a que, en ausencia de precepto específico, se halla el mandato imperativo del artículo 14 de la citada Constitución, que protege dicha Garantía a favor de todos los gobernados, sin excepción.

Que la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en sus artículos 1, 3 y 4 establece que las disposiciones de la citada Ley regirán en el Estado de Tlaxcala en los asuntos de carácter administrativo que se tramiten en sus Dependencias Públicas Estatales; así mismo, que las citadas disposiciones se aplicarán a falta de disposición expresa en los Procedimientos Administrativos establecidos en las Leyes del Estado, siendo aplicable supletoriamente al mismo, en materia procesal, el Código de Procedimientos Civiles del Estado; y que el citado Procedimiento se debe regir por los principios de igualdad, legalidad, seguridad jurídica y economía procesal.

Que en términos de lo preceptuado por los diversos 5, 6 y 9 de la Ley citada en el párrafo anterior, es Autoridad Administrativa, aquella que ejerce las facultades y atribuciones que le son conferidas por las Leyes y Reglamentos vigentes, a efecto de dictar, ordenar, ejecutar o tratar de ejecutar un acto administrativo; entendiéndose por éste, la declaración unilateral de la voluntad dictada por las Autoridades Administrativas, en ejercicio de su potestad pública que crea, declara, reconoce, modifica, transmite o extingue, derechos u obligaciones de los particulares o gobiernos estatales.

Que son elementos sustanciales del Acto Administrativo: 1. Que sea realizado por Autoridad competente en ejercicio de su potestad pública; 2. Efectuado sin que medie error, dolo, violencia o vicios del consentimiento; 3. Que tenga por objeto un acto lícito y de posible realización material y jurídica, sobre una situación jurídica concreta; Y 4. Que no contravenga el interés general; en términos de lo señalado en el artículo 12 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Que son requisitos de validez del Acto Administrativo: 1. Constar por escrito; 2. Contener la mención del lugar, fecha y Autoridad que lo suscribe; 3. Estar debidamente fundado y motivado; 4. Contener la manifestación clara y precisa del objeto del acto; 5. Contener la referencia específica de identificación del expediente de que se trate y nombre completo del o los interesados; 6. Ser notificado apegándose a los ordenamientos aplicables, y en su caso publicado; así como, mencionar los Recursos Administrativos que pudiera interponer el destinatario en caso de desacuerdo; 7. Dar intervención a terceros interesados cuando sea el caso; y 8. Ser efectuado por un servidor público facultado para ello. Lo anterior, según lo refiere el artículo 13 de la Ley en comento.

Que el Procedimiento de mérito, según lo establecen los artículos 34, 35 fracciones I, III y 46 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, puede iniciarse de oficio por Acuerdo del Órgano competente, circunstancia que es irrenunciable y se puede ejercer por

delegación cuando este supuesto esté expresamente previsto por las Leyes y Reglamentos aplicables; y por sugerencia razonada de un órgano subordinado.

Que el artículo 115 de la citada Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala, consigna que para la imposición de sanciones, la Autoridad competente deberá estar a lo señalado por las disposiciones de la materia, dando oportunidad para que el interesado exponga lo que a su derecho convenga.

Que según lo dispone el diverso 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los actos o resoluciones que emanen de una Autoridad Administrativa en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el Recurso de Revisión, que debe hacerse valer por escrito dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que se tenga conocimiento del acto o resolución de que se trate.

Que en mérito de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 1, 3 fracción V, 30, 57, 69, 70 fracciones XVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 94, 95, 98, y dos últimos párrafos, 136, 137, 138, 145, 153, 165 fracción II, III y VI de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala; 28 fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1, 3, 4, 5, 6, 9, 34, 35 fracciones I y III, 115 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y, 6, 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala, tengo a bien emitir el presente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, TENDIENTE A LA REMOCIÓN DEL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, DEL LICENCIADO CARLOS ERICK IXTLAPALE CARMONA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES, DE LA DEMARCACIÓN DE JUAREZ, CON SEDE EN HUAMANTLA, TLAXCALA, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN VIRTUD DE NO HABER DADO LOS AVISOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 94 Y 95 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DENTRO DEL TÉRMINO FIJADO PARA TAL EFECTO; LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE RESULTE CONFORME A OTRAS LEYES. DESIGNÁNDOSE AL C. DOCTOR NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE LLEVE A CABO LA SUBSTANCIACIÓN DEL MISMO, HASTA DEJARLO EN ESTADO DE RESOLUCIÓN, A EFECTO DE QUE EL SUSCRITO ESTÉ EN DEBIDA POSIBILIDAD, DE SER EL CASO, DE IMPONER GUBERNATIVAMENTE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUE HUBIERE LUGAR.

PRIMERO.- El suscrito **LICENCIADO MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, cuenta con facultades para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo expuesto y fundado en el cuerpo del mismo.

SEGUNDO.- En términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo y con sustento en el Oficio número 2401/2012 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, signado por el Director de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala; por medio del cual, comunicó por escrito a la Superioridad, las faltas en que incurrió el **LICENCIADO CARLOS ERICK IXTLAPALE CARMONA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES, DE LA DEMARCACIÓN DE JUAREZ, CON SEDE EN HUAMANTLA, TLAXCALA**, en el

ejercicio de sus funciones, en virtud de no haber dado los avisos a que se refieren los artículos 94 y 95 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, dentro del término fijado para tal efecto; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte conforme a otras leyes **INÍCIASE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, en términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendiente a la Remoción del cargo del Notario Público antes nombrado; otorgándole el derecho de comparecer a dicho Procedimiento Administrativo, a esgrimir la defensa que a su interés convenga, ofrecer y desahogar las pruebas en que finque la misma, y la oportunidad de alegar, tendientes a evitar la indefensión del citado Notario Público.

TERCERO.- Toda vez que los actos u omisiones en que incurren los Notarios por violaciones a los preceptos de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, que constituyen responsabilidad administrativa, y motivan la imposición de una sanción, se hará efectiva por el Ejecutivo a través de la Dirección de Notarías y Registros Públicos, dictándose resolución sobre el particular, previo procedimiento administrativo a que se refiere la ley de la materia, en virtud de no haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 94 y 95 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, dentro del término fijado para tal efecto

CUARTO.- De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo y toda vez que la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, no establece de manera especial y precisa un procedimiento que regule lo relativo a la Remoción del cargo de Notario Público en el ejercicio de sus funciones, por faltas que ameriten la misma, en los casos en que el Notario no dé oportunamente los avisos que se mencionan en los artículos 94 y 95 de la Ley de antes indicada; el presente procedimiento se regirá conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en virtud de que las disposiciones de la citada Ley rigen en el Estado de Tlaxcala en los asuntos de carácter administrativo que se tramiten en sus Dependencias Públicas Estatales; así mismo, porque las citadas disposiciones se aplicarán a falta de disposición expresa en los Procedimientos Administrativos establecidos en las Leyes del Estado, siendo aplicable supletoriamente al mismo, en materia procesal, el Código de Procedimientos Civiles del Estado; y el citado Procedimiento se regirá por los principios de igualdad, legalidad, seguridad jurídica y economía procesal. En el que se le otorgará al fedatario público el derecho de comparecer a esgrimir la defensa que a su interés convenga y ofrecer pruebas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; diez días hábiles para la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas en su defensa; tres días hábiles para alegar lo que a su derecho e interés convenga; para que una vez hecho lo anterior, se deje en estado de resolución, a efecto de que el suscrito esté en debida posibilidad de ser el caso, de imponer gubernativamente las sanciones administrativas a que hubiere lugar, dirimiendo previamente las cuestiones debatidas; y, al tener el carácter de parte, de estar en condiciones de interponer, en su caso, el Recurso de Revisión a que se refiere el artículo 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Todo lo anterior, cumpliéndose con las formalidades esenciales del procedimiento, y, dictándose los trámites y providencias que se estimen necesarias y suficientes para la mejor substanciación del presente asunto, tendiente a evitar la indefensión del particular en términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que protege la Garantía de Audiencia a favor de todos los gobernados, sin excepción.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surta sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a los 27 días del mes de Agosto del año dos mil doce.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA.
LICENCIADO MARIANO GONZÁLEZ ZARUR.**

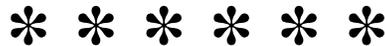
Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Despacho del C. Gobernador. Tlaxcala.

**SECRETARIO DE GOBIERNO.
DOCTOR NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN.**

Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobierno. Tlaxcala. 2011-2016.



PUBLICACIONES OFICIALES

